



Provincia de Misiones
Cámara de Representantes



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

CONVENIO MARCO.-

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE – COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-

Entre la Universidad Católica de Santa Fe, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el Señor Rector, Mgtr. Lic. Eugenio Martín De Palma, DNI N° 21.410.991, con domicilio legal en calle Echagüe N° 7151, de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe, por una parte, y por la otra la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, organismo creado en el ámbito de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, mediante sanción de la Ley IV - N° 65, en adelante “Comisión”, representado por el presidente, el Dr. Eduardo Magno SCHERER, DNI N° 26.851.796, y presente el comisionado Dr. Jorge Fabián MANTAU, DNI N° 28.818.162, con domicilio legal en calle 3 de febrero N° 1306 -1er Piso; acuerdan celebrar el siguiente convenio de colaboración recíproca en el campo de la investigación científica y docencia de nivel universitario, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: De común acuerdo la Universidad y la Comisión adoptarán programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios.-----

SEGUNDA: La Universidad y la Comisión, con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio acuerdan la designación de un representante por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los órganos respectivos competentes al efecto, actuarán de nexos interinstitucionales.-----

TERCERA: La Universidad y la Comisión sobre la base de la cláusula primera del presente convenio, podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan recíprocamente a:

- a.- Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia;
- b.- Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que proponen las partes;

Oficina: Tres de Febrero 1306 – Piso 1 – Posadas, Misiones
Teléfonos: (0376) 4430957-4434398
Email: prevenciontorturamisiones@gmail.com



Provincia de Misiones
Cámara de Representantes



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

- c.- Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia;
- d.- Permitir el intercambio de personal científico-docente y técnico en forma individual o como equipo de trabajo;
- e.- Facilitar el fluido intercambio de información científico tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos;
- f.- Realizar Programas académicos o Carreras conjuntas;
- g.- Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas.-

CUARTA: El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de dependencia jurídica y económica con aquella parte que la haya designado, quien será única y exclusivamente responsable de todas las obligaciones legales y convencionales emergentes de la relación con dicho personal.-----

QUINTA: Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Asimismo, las cuestiones económicas y de financiamiento serán establecidas en cada caso en los Convenios específicos. Los convenios específicos serán suscriptos e informados con ajustes de las normas internas de organización y procedimiento establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos. Cada institución designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda.-----

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio y preavisando a la otra parte con 30 días de anticipación.-----

SEPTIMA: En el caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----

OCTAVA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades



Provincia de Misiones
Cámara de Representantes



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

interesadas en fines análogos. La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos.-----

NOVENA: La Universidad y la Comisión observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Este convenio podrá ser reformado de común acuerdo entre ambas Instituciones.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, a los días del mes de.....del año 2024